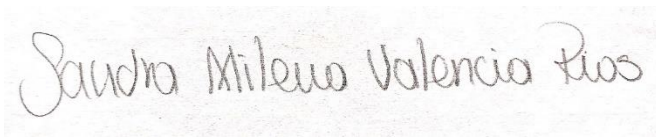


2021-013

CONSTANCIA.- Manizales, julio 23 de 2021. La dejo en el sentido que en el presente proceso se encuentra debidamente posesionada la curadora provisoria designada. Igualmente, se vincularon familiares de la menor. Pasa a despacho para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 579 Numeral 2 del Código General del Proceso.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1112

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Continuando con el trámite del presente proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovido por **CLAUDIA JIMENA ENRÍQUEZ CERÓN**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de la menor **M.C.G.E**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 Numeral 2 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día 19 de abril del año 2022, a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Se decreta la práctica de pruebas solicitadas, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL-

Hasta donde la ley lo permita se tendrán como pruebas:

- 1) Registro civil de nacimiento de la menor **M.C.G.E.** (Folio 7 al 9).
- 2) Registro civil de defunción y de nacimiento de **ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ CERÓN.** (Folios 10 y 11).
- 3) Copia de la sentencia No. 180 de fecha 02 de octubre de 2017 del juzgado segundo de familia, dictada en interdicción por discapacidad mental de **EDGAR ENRÍQUEZ BUCHELI.** (Folios 14 al 18).
- 4) Copia del acta de conciliación de la Procuraduría 15 Judicial II de Familia, de fecha 24 de septiembre de 2015, donde se realizó la “Modificación de custodia y cuidado personal”. (Folios 19 y 20).
- 5) Copia de sentencia del 16 de diciembre de 2013, del Juzgado Tercero de Familia proferida en proceso de privación de patria potestad. (Folios 21 al 25).
- 6) Informe académico expedido por el colegio Santa Inés de esta ciudad. (Folios 28 y 29).
- 7) Certificado de paz y salvo expedido por el colegio Santa Inés de esta ciudad. (Folio 30).
- 8) Informe psicopedagógico de la menor, expedido por el colegio Santa Inés de esta ciudad. (Folios 31 y 32).

- 10) Certificado de afiliación de la menor a la EPS SURA. (Folio 33).
- 11) Copia de recibos de gastos realizados por compras de uniformes de la menor. (Folio 34 al 41, 45 y 46).
- 12) Registro civil de nacimiento de **CLAUDIA JIMENA ENRÍQUEZ CERÓN**. (Folio 4 memorial subsana).
- 13) Registro civil de defunción de **OLGA CERÓN DE ENRÍQUEZ**. (Folio 5 y 6 memorial subsana).

La copia de la cédula de ciudadanía de **CLAUDIA JIMENA ENRÍQUEZ CERÓN** y la tarjeta de identidad de la menor, no se tendrán como pruebas por no aportar al proceso.

TESTIMONIAL

Se dispone recibir los testimonios de **MAGDALENA FELNER, ANDREA COTRINI, LUZ MARINA CORREA, MARCELA ECHEVERRY y BEATRIZ BECERRA ÁNGEL**, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

PRUEBAS PARTE VINCULADA:

DOCUMENTAL-

Hasta donde la ley lo permita se tendrán como pruebas:

- 1) Registros civiles de nacimiento de **EDGAR RAÚL Y DANIEL ENRÍQUEZ CERÓN**. (Folios 12 y 13).

2) Copia denuncia restablecimiento de derechos efectuada ante el I.C.B.F, remitida a la Comisaria Segunda de Familia de Manizales. (Folios 24 al 33).

Los documentos que corresponden a: Copia de denuncia por violencia intrafamiliar y contestación, decisión de acción de tutela interpuesta por **CLAUDIA JIMENA** en contra de **EDGAR RAÚL ENRÍQUEZ CERÓN** y la copia del informe presentado por **EDGAR RAÚL ENRÍQUEZ**, en su encargo de guardador suplente al Juzgado Segundo de Familia, no se tendrán como pruebas, toda vez que no aportan al proceso, ya que en este trámite se pretende la designación del guardador para la menor, sin que las pruebas relacionadas den claridad alguna a los hechos y pretensiones de la demanda. Es más, la parte que se vincula y las aporta, pretende que se nombre a **CLAUDIA JIMENA** como guardadora y a sus representados, en calidad de suplentes "ante las faltas temporales o absolutas" de la designada, observándose que no hay oposición a la pretensión principal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la demandante **CLAUDIA JIMENA ENRÍQUEZ CERÓN**.

TESTIMONIAL

Se dispone recibir los testimonios de
ROSALBA GUERRERO RIVEROS

LENKE ESZTER KISS

OLGA LUCIA ESTRADA SANZ

MARTHA LUCIA VALENCIA VALENCIA

MARY HURTADO RAMIREZ

VALORACIÓN PSICOLOGICA Y PSIQUIÁTRICA:

Se ordena realizar valoración psicológica y psiquiátrica a **CLAUDIA JIMENA ENRÍQUEZ CERÓN**, para lo cual se oficiará a Medicina Legal, con el fin de establecer su capacidad física y mental para la protección y cuidado de la menor.

Se ordena la valoración a la menor **M.C.E.C**, con el fin de determinar las condiciones psicológicas en que se encuentra bajo el cuidado de la demandante. Para el efecto se solicitará colaboración al I.C.B.F.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deben absolver **EDGAR RAÚL ENRÍQUEZ CERÓN Y DANIEL ENRÍQUEZ CERÓN**.

De otra parte, procediendo a resolver el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en lo correspondiente a librar el oficio a la notaría, se advierte que desde el pasado 9 de los corrientes se expidió y se remitió al Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de

familia para su trámite, pese a ello se enviará nuevamente a los correos electrónicos suministrados.

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de los canales digitales pertinentes, para su realización en forma virtual

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.